



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 30 de junio de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (seguridad social)
EJECUTANTE: MYRIAM LONDOÑO DE VEGA
EJECUTADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00047-00

Buga - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior. En ese orden, al no quedar actuaciones pendientes de surtirse en el presente asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación en libros de registro de salida. Sin costas a liquidar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

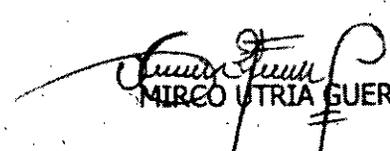
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa anotación en libros de registro de salidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

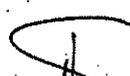
JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/JULIO/2021

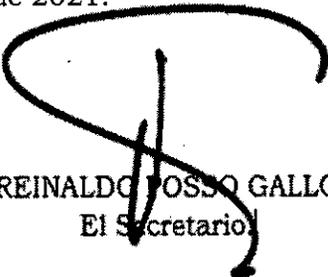
El Secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades bancarias requeridas en este asunto, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 001 del 16 de enero del año 2020, que dispuso el embargo de los dineros de la clínica ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de junio de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0551

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (CONTRATO DE TRABAJO)
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00212-00

Buga - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requerirá a los gerentes de las entidades bancarias a las que se dispuso el embargo de los dineros que posea en sus cuentas la aquí ejecutada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., para que se sirvan informar, el por qué no han dado cumplimiento a la orden judicial proferida por este Juzgador en providencia del 16 de enero del año 2020.

Se advertirá a los mismos, lo señalado por el C. G del Proceso en el párrafo 2. Artículo 593: *"La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Conforme a lo anterior, líbrese oficio nuevamente a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A - BANCAMIA S.A - BANCO AV VILLAS - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, para que procedan en forma inmediata con el embargo de los dineros que posea la ejecutada, e igualmente para que se sirvan informar las razones para el no acatamiento de la orden judicial comunicada mediante oficio 0900 del 28 de septiembre de 2020.

Sin más Consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A - BANCAMIA S.A - BANCO AV VILLAS - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, para que se sirvan dar cumplimiento al Auto No. 001 del 16 de enero de 2020, comunicado mediante oficio No 0900 del 28 de septiembre del año 2020, en el que se ordenó el EMBARGO de las sumas de dinero que posea la ejecutada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A identificada con el



Nit. No. 830505808-3, en las cuentas locales y nacionales, oficinas principales y sucursales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A - BANCAMIA S.A - BANCO AV VILLAS - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, para que se sirvan indicar por que no han dado cumplimiento a la mentada orden.

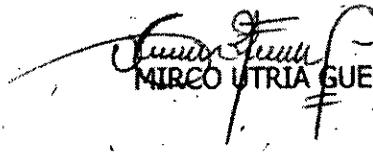
TERCERO: ADVERTIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A - BANCAMIA S.A - BANCO AV VILLAS - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, que en caso de no dar cumplimiento a la mentada orden se les impondrá las sanciones que la norma establece.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 087 de
hoy se notifica a las
partes este auto.
Fecha: 01/julio/2021


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario